



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2016  
ACTOR: MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Benjamín Pérez Pérez, quien se ostenta como Síndico de Hacienda del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.</p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Constancia de mayoría y validez de la elección para la presidencia municipal y regidurías, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.</li> <li>2. Acta de la sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Jalapa, celebrada el cinco de octubre de dos mil dieciocho.</li> </ol>	49941

Documentos recibidos el veintisiete de noviembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste,

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Síndico de Hacienda del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>. Al efecto, se tiene por señalado nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por designados autorizados y delegada, en la inteligencia de que se tienen por revocadas las designaciones realizadas previamente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, y 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

<sup>1</sup>De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco, que establece:

**Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco**

**Artículo 36.** El síndico del Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:(...)

II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éstos fueren parte y en la gestión de las negociaciones de la Hacienda Municipal; (...).

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>4</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

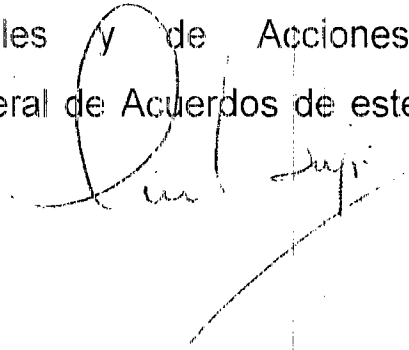
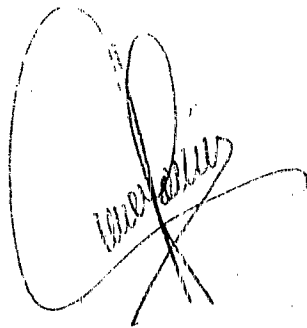
**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2016

aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la citada ley reglamentaria.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RDMS/EDBG

el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>5</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.